



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

**RESOLUCIÓN N° 0028- TCP**  
**SANTA FE, 24 de febrero de 2022**

**VISTO:**

El expediente n.º 00901-0102962-2 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 1986, los Gobernadores de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe acuerdan introducir una nueva cláusula al Tratado Interprovincial celebrado el 15-6-1960, incorporando como cláusula “Vigésima Cuarta” (según la redacción vigente desde el 28-10-76) *“El contralor externo de la gestión de la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Hernandarias”, (por Ley N° 11554 de nuestra Provincia se aceptó el cambio de nombre resuelto por Consejo Superior Interministerial a “Raúl Uranga - Carlos Silvestre Begnis”) estará a cargo de los Tribunal de Cuentas de ambas Provincias, en la forma en que éstos lo determinen y establezcan de común acuerdo”;*

Que en fecha 22-7-87 la Legislatura de la provincia de Entre Ríos sanciona la Ley N° 7958, promulgada el 3-8-87, aprobando expresamente la incorporación de la cláusula al Tratado;

Que en el ámbito de este Tribunal, por expedientes TCP n.º 00901-0031147-V y 00901-0036265-V se llevaron a cabo infructuosas gestiones ante los Gobernadores de la Provincia en los períodos 1983-1987 y 1987-1991, para que eleven a la Legislatura proyecto de ley aprobatoria de la modificación del Tratado interprovincial, habiendo quedado paralizados los expedientes desde el 26-1-1990 en la entonces Dirección General de Asuntos de Plenario;

Que en fecha 4-6-1996 el Contador Fiscal de la Delegación del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas, inicia el expediente n.º 00901-0056399-V, destacando la limitación para controlar la ejecución de recursos y erogaciones del Ente Túnel Subfluvial al tiempo de informar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 1994, asunto que fuera considerado en Reunión Plenaria de fecha 17-12-1996 (c.i. del 18-12-1996), registrada en Acta N° 892 – Continuación I;

Que como consecuencia de ello, la entonces Presidenta de este Tribunal – CPN Amelia Lamas - se dirige por Nota N° 097/98 PTCP al entonces Gobernador de la Provincia, Ing. Jorge A. Obeid, solicitando la suscripción de un

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN Nº 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 2**

acuerdo con la Provincia de Entre Ríos, en la presunción de que el Tratado de 1986 no había sido rubricado;

Que por Resolución Nº 003 del 30-5-2000 (expediente n.º 00901-0073702-V), el Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial, integrado por los Ministros de la Provincia de Entre Ríos, CPN Ricardo H. Irigoyen (Economía, Obras y Servicios Públicos), Dr. Enrique Carbo (Gobierno, Justicia y Educación), y de la Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Carlos Mercier (Hacienda y Finanzas) e Ing. Juan José Morín (Obras y Servicios Públicos), se ordena la ejecución de una auditoría permanente de la Comisión Administradora del Ente, a ser realizada por funcionarios de los Tribunales de Cuentas de ambas provincias;

Que la citada Resolución fue considerada en Reunión Plenaria realizada en fecha 30-6-2000, registrada en Acta Nº 1014 (punto 6º), encomendándose al entonces Presidente – CPN Hugo R. Carnevale - la remisión de Nota al Gobernador de la Provincia, D. Carlos A. Reutemann, concretada por Nota PTCP n.º 073/00, reiterando los términos de la Nota n.º 097/98 PTCP, haciéndole saber además la necesidad del dictado de una ley provincial para proveer el marco legal para asignar competencia en materia de control externo del Ente y, con relación a la resolución citada, se le atribuye el carácter de “...una aspiración o intención política de los firmantes de proveer al oportuno Control Externo de ENTE INTERPROVINCIAL...que podría dar lugar al inicio de la planificación de actividades preparatorias conjuntas entre los Tribunales de Cuentas de Santa Fe y Entre Ríos...a fin de analizar y compatibilizar, en principio, la legislación aplicable al caso.”;

Que en fecha 28-11-2002, se sanciona la Ley Provincial Nº 12089, promulgada el 26-12-2002, cuyo artículo 1º dispone: “El control externo de la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Sylvestre Begnis” estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo ejercerlo de la forma que establezca de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos”;

Que si bien desde el ejercicio presupuestario 2003 hasta la fecha se han realizado tareas de control del Ente a través de auditorías conjuntas por parte de profesionales designados en representación de ambas provincias, ello no ha sido el fruto de un acuerdo de ambos Tribunales que tome debida consideración de sus respectivas competencias y marcos constitucionales, sino de la decisión de ejercer un proceso de fiscalización que, en los hechos, se ha circunscripto exclusivamente al examen de la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados contables anuales;

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028- TCP**  
**Continuación - Hoja 3**

Que en fecha 19-4-2021, casi 20 años después de la sanción de la Ley N° 12089, el entonces Presidente de este Tribunal, CPN Oscar Marcos Biagioni, propone al Cuerpo Plenario la conformación de un Equipo de Trabajo que actúe en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en forma conjunta con los profesionales que designe el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, a los fines de elaborar un proyecto de Convenio a celebrar entre ambos Tribunales, y elevarlo a consideración de este Cuerpo antes del 1-7-2021;

Que por Resolución N° 0051/21, el Cuerpo Plenario dispone por unanimidad, designar como integrantes del Equipo de Trabajo en representación de este Tribunal, al CPN Leonardo E. Pancera y al Dr. Federico J. Lisa, con las atribuciones y finalidades propuestas por el entonces Presidente;

Que para la elaboración del proyecto de convenio el Equipo de Trabajo conformado por profesionales de ambos Tribunales de Cuentas, tiene especialmente en consideración que el marco jurídico y contable propuesto para reglamentar la actividad de control llevada a cabo por ambos Órganos, debe resultar compatible con el orden constitucional federal; con los sistemas constitucionales y legales de ambas provincias; y con la realidad operativa de ambos Órganos de Control y del Túnel Subfluvial;

Que a su vez, se destaca la importancia de definir los alcances de las atribuciones de control externo que podrían ejercerse, en razón de las limitaciones inherentes a la naturaleza reglamentaria del convenio a celebrarse y a que las Leyes N° 7958 y 12089 refieren genéricamente respecto de que el control externo debe hacerse de la forma que establezcan de común acuerdo ambos Tribunales, sin contener referencias precisas en cuanto a las competencias habilitadas o vedadas;

Que así, del relevamiento de las principales competencias constitucionales y legales de ambos Tribunales de Cuentas, surge que el Tribunal de Cuentas entrerriano es competente para resolver, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la percepción e inversión de caudales públicos, pudiendo declarar responsabilidad contable por vía del juicio de cuentas (se juzga la documentación en abstracto, con prescindencia de investigar conductas de quienes dispusieron, intervinieron o ejecutaron), atento a la modificación introducida por Ley N° 8738 a la Ley Orgánica N° 5796, con carácter de título ejecutivo de la resolución condenatoria y posibilidad de impugnación judicial ante el fuero contencioso administrativo; realizar auditorías de todo órgano estatal que administre recursos públicos y formular recomendaciones a la administración activa. La Constitución entrerriana (artículo 209°) asigna el control de legalidad de todos los actos del poder público a la

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 4**

Fiscalía de Estado. Si bien en las contrataciones de alta significación económica, el artículo 213° inciso 1°, de esa carta magna establece que el control deberá realizarse desde su origen, tal atribución quedó supeditada al dictado de una ley que deslinde las competencias entre ese Tribunal y la Contaduría General;

Que por otra parte el Tribunal de Cuentas santafesino es competente para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las responsabilidades emergentes de la percepción e inversión de caudales públicos, pudiendo encauzar la reparación del perjuicio por medio del juicio de cuentas o de responsabilidad, con posibilidad de revisión por recurso ante la Corte Suprema provincial. Por vía legal se establece la atribución de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato de todos los órganos que integran el Sector Público Provincial no Financiero (entre los que se encuentran los entes interjurisdiccionales – artículo 4°, Apartado B, punto 6, de la Ley N° 12510) y de realizar auditorías posteriores no sólo en los aspectos patrimoniales, económicos o financieros, sino también de gestión;

Que en ese contexto normativo, sobre la base de la pluralidad de competencias señalada, y con el objeto de establecer un procedimiento unificado de fiscalización tendiente a determinar el alcance del control del ente interjurisdiccional, el proyecto aborda la conformación de una Comisión de Control integrada al efecto por miembros de ambos Tribunales de Cuentas, que actúe en su representación;

Que tal propuesta, parte de la consideración de que la delegación efectuada por las Leyes Provinciales N° 7958 y 12089 sería suficiente - dado su carácter especial - para que una Comisión de Control ejerza funciones de fiscalización que válidamente puedan implicar una adaptación de las atribuciones regladas por las respectivas leyes provinciales para el control de sus propias jurisdicciones - dentro de sus marcos constitucionales - mediante la implementación de un procedimiento idóneo para advertir, fundadamente, transgresiones al principio de legalidad en el obrar administrativo y la existencia de perjuicios patrimoniales que puedan eventualmente ser objeto de acciones judiciales por parte de la Fiscalía de Estado a la que le corresponda intervenir de acuerdo a las leyes respectivas, según el caso, por ser estos últimos los órganos de rango constitucional que en ambos supuestos tienen a su cargo la defensa judicial de los intereses provinciales;

Que debe repararse en que la conformación y el funcionamiento de la Comisión de Control, no implicaría innovar en la organización administrativa de los Tribunales de Cuentas; pues, a los fines del control del ente interestatal, se integraría con Vocales y personal de las estructuras administrativas ya existentes, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones de los cargos en que fueron

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 5**

designados, no afectándose en ningún caso los Presupuestos ni las Plantas de cargos respectivas;

Que el Equipo de Trabajo eleva en fecha 30-6-21 a este Cuerpo Colegiado el proyecto de convenio encomendado, el que fue acompañado junto a los fundamentos de la propuesta;

Que en fecha 26-7-21, a instancia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, la Fiscalía de Estado de esa provincia se expide favorablemente sobre el proyecto mediante Dictamen n.º 221.21, expresando que *“...este Organismo considera beneficiosa la suscripción del presente ‘Convenio Marco para el Control Externo del Ente Túnel Subfluvial ‘Uranga-Sylvestre Begnis’, entre los Tribunales de Cuentas de las provincias hermanas de Entre Ríos y Santa Fe (...) entendiendo que ello encuentra respaldo normativo en las Leyes N° 7958, de Entre Ríos, y la N° 12089, de Santa Fe...”*, agregando que *“...la propuesta de suscripción del convenio marco elaborado por la Comisión Interdisciplinaria, designada a tal efecto por las Resoluciones N° 0051/21 TCPSF y 0229/21 TCER y conformada por representantes de ambos Tribunales de Cuentas provinciales (...) no sólo que concreta lo que hace varios años era un anhelo de los órganos que intervienen (...) sino que además se enmarca -como bien lo ha señalado la comisión de elaboración – en los lineamientos sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación...”*;

Que asimismo, efectúa esa Fiscalía de Estado algunas precisiones y sugerencias sobre el articulado del convenio, vinculadas particularmente a la delimitación de las competencias del Tribunal de Cuentas entrerriano, de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de esa Provincia;

Que en fecha 23-11-2021, a solicitud de este Cuerpo Colegiado, dada la trascendencia de la materia involucrada y a título de colaboración, se expidió el Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe mediante Dictamen n.º 229.21, expresando que *“...Desde mi estricto ámbito de competencia, no encuentro observaciones que formular al borrador en estudio...”*, agregando, en lo que aquí es de interés, que *“...En el caso específicamente santafesino, no advierto un apartamiento de las pautas emergentes del artículo 81 de la Constitución provincial, ni tampoco de las competencias encomendadas al órgano de control en el Título VI de la Ley N° 12510...”*;

Que con la opinión de ambas Fiscalías de Estado, en Reunión Plenaria de fecha 17-2-2022, Acta N° 1770 (punto 9º), este Cuerpo instruye a los profesionales designados mediante Resolución N° 0051/21 TCP, para que

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 6**

conjuntamente con los representantes del Órgano de control entrerriano, consensúen el texto definitivo a celebrarse entre los Tribunales de Cuentas;

Que en cumplimiento de ese último requerimiento, los profesionales referidos elevaron el texto final del convenio marco, que contiene modificaciones de redacción no sustanciales respecto del agregado de manera primigenia, receptando las sugerencias de la Fiscalía de Estado entrerriana;

Que, por su parte, este Cuerpo de Vocales entiende que en la propuesta convergen adecuadamente funciones de ambos Órganos de Control, y que la misma guarda coherencia con el bloque de juridicidad aplicable;

Que la puesta en ejecución del Convenio no demandará aplicación de recursos adicionales del Tesoro provincial, en razón de que los gastos que deban afrontarse serán los contemplados en el Presupuesto para el funcionamiento ordinario del Organismo;

Que la competencia de este Tribunal para suscribir convenios deriva, genéricamente, de la personería jurídica que lo habilita a contraer derechos y obligaciones (cfr. artículo 192° de la Ley N° 12510) y, específicamente, de lo dispuesto por el artículo 203°, inciso k), de la citada norma, modificada por Ley N° 13985 (“*Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad*”);

Por ello, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada el 24-2-2022 y registrada en Acta N° 1771;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar el modelo de Convenio Marco para el Control Externo del Ente Túnel Subfluvial “*Uranga – Silvestre Bagnis*”, elaborado por el Equipo de Trabajo designado por Resoluciones N° 0051/21, del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y N° 0229/21 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, que como Anexo integra la presente Resolución;

////





Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 7**

**Artículo 2°:** Encomendar al Equipo de Trabajo designado en representación de este Tribunal de Cuentas por Resolución N° 0051/21 TCP, la articulación de las actividades necesarias a los fines de la suscripción del Convenio, en conjunto con los profesionales designados por Resolución N° 0229/21 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

**Artículo 3°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional e intranet del Organismo, comuníquese al Ministerio de Economía, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, a las Cámaras Legislativas, al Consejo Superior Interministerial y a la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga – Sylvestre Begnis" , al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos y a las áreas correspondientes, para la prosecución del trámite respectivo y luego, archívese.

Fdo.: CPN Sergio Orlando Beccari - Presidente  
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN Oscar Marcos Biagioni - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN Nº 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 8**

**ANEXO**

**CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL EXTERNO DEL TÚNEL SUBFLUVIAL  
“URANGA- SYLVESTRE BEGNIS”**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes Nº 7.958 de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Nº 12.089 de la Provincia de Santa Fe, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, representado por su Presidente Dr. Diego Lucio Nicolás Lara, y por los Señores Vocales CPN José Luis Gea Sanchez, y CPN María de los Ángeles Moia, y por otra parte, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, representado por los Señores Vocales CPN Sergio Orlando Beccari (a cargo de la Presidencia), CPN Oscar Marcos Biagioni, CPN María del Carmen Crescimanno y Dr. Lisandro Mariano Villar, acuerdan que el control externo del Túnel Subfluvial “Uranga- Sylvestre Begnis”, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: Comisión: El control externo posterior del Ente Túnel Subfluvial “Uranga- Silvestre Begnis” será ejercido por una Comisión Interprovincial de Control Externo integrada, al efecto, por los Tribunales de Cuentas de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

ARTICULO 2º: Integración: Dicha Comisión estará compuesta por tres Vocales, que durarán en sus funciones dos años y serán afectados por decisión de los respectivos Tribunales de Cuentas.

Se constituirá en los primeros dos años con dos Vocales por Entre Ríos y uno por Santa Fe; en los dos años siguientes a la inversa, y así sucesivamente en los años posteriores.

////





Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 9**

En caso de que no pueda cumplirse con dicha integración por ausencia o impedimento de Vocales de los respectivos Tribunales, deberán designar los reemplazantes necesarios para observar la integración prevista en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas que rigen en cada jurisdicción.

Se deberá propiciar la composición interdisciplinaria de la Comisión de control, de manera tal que en cada una de las integraciones contemple, en lo posible, profesionales en ciencias económicas y jurídicas.

ARTICULO 3°: Domicilio: Se fija como sede de la Comisión de Control el domicilio del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en la ciudad de Paraná.

ARTICULO 4°: Sede: Los Acuerdos se celebrarán en los respectivos Tribunales de Cuentas, conforme la composición mayoritaria en la Comisión de Control.

ARTICULO 5°: Quorum y decisión: Las sesiones quedarán constituidas con la presencia de la totalidad de los Vocales que la integran, y sus decisiones serán adoptadas por la opinión concordante de la mayoría absoluta.

ARTICULO 6°: Convocatorias: Se reunirán en Acuerdos que deberán realizarse cuando alguno de los Vocales manifieste su voluntad en este sentido.

ARTICULO 7°: Actas: De los Acuerdos se labrará Acta por parte de la Secretaría de Asuntos de Plenario del Tribunal de Cuentas de Santa Fe, o de la Secretaría Letrada en el caso del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

ARTICULO 8°: Funciones: La Comisión de Control tiene a su cargo:

1. La aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de los fondos públicos, administrados por el Ente interprovincial, y cuya rendición de cuentas deben presentar los responsables en la forma que en el presente se determina;

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 10**

2. La investigación de los actos, hechos u omisiones que impliquen transgresión al régimen jurídico hacendal público, susceptibles de ocasionar perjuicio a los erarios de las provincias signatarias del Tratado;
3. Realizar la auditoría posterior de los estados contables del Ente;
4. El control de legalidad de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato.

ARTICULO 9°: Recusación o Excusación: Los Vocales podrán excusarse o ser recusados, siendo de aplicación en cada caso la normativa que rija en el Tribunal de Cuentas al cual representa.

ARTICULO 10°: Atribuciones: A los fines del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8°, la Comisión de Control tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar Resoluciones y Acordadas.
2. Solicitar asesoramiento a los distintos estamentos de ambos Tribunales.
3. Constituirse de oficio en el Ente, en ejercicio de sus funciones, a requerimiento de ambos Tribunales de común acuerdo o pudiendo hacerlo a solicitud del Consejo Superior Interministerial, para efectuar comprobaciones, verificaciones, arqueos de fondos y valores o recabar los informes que considere necesarios y adoptar las medidas tendientes a corregir cualquier irregularidad u omisión violatoria de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, en el marco del control externo posterior contemplado en el art. 1°, incluidas las que surjan del presente Acuerdo.
4. Requerir informe a todos los órganos administrativos del Ente y de ambas Provincias, cuando lo estime necesario para el estudio de las operaciones financiero - patrimoniales.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 11**

5. Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos que administran, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.
6. Comunicar al Consejo Superior Interministerial, toda violación o transgresión a las normas que fijan la gestión financiero-patrimonial del Ente, aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública.
7. Solicitar los informes que estime necesarios a personas humanas y jurídicas, para el cumplimiento de sus funciones.
8. Remitir a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, de Entre Ríos, o a ambas, según el domicilio del/ os cuentadantes, con copia al Consejo Superior Interministerial, los antecedentes de la cuenta observada, que contendrá los reparos formulados y el monto del perjuicio verificado; y en su caso, los de la cuenta cuya rendición haya sido omitida.
9. Remitir a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, de Entre Ríos, o a ambas, según el domicilio de los responsables, con copia al Consejo Superior Interministerial, las investigaciones administrativas tramitadas con el objeto de analizar transgresiones a las normas que regulan la gestión hacendal, con estimación del monto del perjuicio e individualización de eventuales responsables.

**De la presentación de la cuenta**

ARTICULO 11°: Obligados renditivos: La Comisión Administradora del Ente o los funcionarios a quienes se haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de percibir, transferir, custodiar o pagar fondos, valores, especies o bienes del Estado, son responsables de rendir cuentas en el marco de lo dispuesto en los artículos 74° de la Ley N° 5140 de la Provincia de Entre Ríos y artículo 213° de la Ley N° 12510 de la Provincia de Santa Fe.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 12**

ARTÍCULO 12°: Estados trimestrales: La Comisión Administradora del Ente elevará a la Comisión de Control, en original y copia, Estados Trimestrales de Movimientos de Fondos y Rendición de Cuentas que comprenderán los fondos, valores o especies con poder cancelatorio de obligaciones que ingresan por primera vez al circuito financiero del Ente, los pagos y sus respectivas rendiciones de cuentas, así como el monto pendiente de rendición al finalizar el trimestre. La copia del Estado trimestral será devuelta al Ente con constancia de recepción.

ARTÍCULO 13°: Forma de presentación: El Estado trimestral se presentará acompañado por nota suscripta por los integrantes de la Comisión Administradora, a los fines de que se forme expediente y se caratule individualizando su contenido, dando inicio al trámite.

El Estado trimestral deberá presentarse de acuerdo al modelo que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 14°: Plazo de presentación: Los estados se presentarán antes del último día hábil del mes subsiguiente a la finalización del trimestre a que refiere el mismo, o el día hábil inmediato posterior si aquel fuere inhábil para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, en el domicilio de la Comisión de Control, poniendo a disposición las rendiciones de cuentas incluidas en el mismo.

ARTÍCULO 15°: Rendiciones presentadas: Las rendiciones de cuentas de los ingresos y egresos integradas por la documentación respaldatoria intervenida por el control interno del Ente, deberán ser incluidas en el estado trimestral en que se verifica la percepción o inversión, salvo excepción debidamente fundada, en cuyo caso deberá incorporarse con su prueba documental, ineludiblemente, en el estado trimestral inmediato posterior.

ARTÍCULO 16°: Incumplimiento de plazo de presentación del Estado trimestral:

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 13**

Cuando se verifique la falta de presentación del mismo en el plazo establecido, previo informe de tal circunstancia por parte de los auditores actuantes, el Fiscal de Cuentas con competencia en el Ente, intimará su cumplimiento en el plazo de diez días hábiles administrativos para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, con comunicación a la Comisión de Control, y bajo apercibimiento de comunicar tal circunstancia también al Consejo Superior Interministerial, sin perjuicio de que los profesionales de las ciencias económicas que representen a ambos Tribunales de Cuentas deberán constituirse en el Ente para determinar las partidas pendientes de rendición, considerando la totalidad de los ingresos del período en que no se presentó Estado, e instar ante la Fiscalía de Cuentas el requerimiento de presentar su totalidad.

ARTÍCULO 17°: Plazo de los profesionales: Los profesionales de las ciencias económicas que representen a ambos Tribunales de Cuentas se expedirán en dictamen profesional sobre los rubros que integran el Estado trimestral en un plazo de treinta días corridos contados desde la efectiva presentación de la documentación renditiva.

ARTÍCULO 18°: Informe del Estado trimestral: Los profesionales de las ciencias económicas que representen a ambos Tribunales de Cuentas, elevarán a la Fiscalía de Cuentas el Estado trimestral original con el dictamen profesional, acompañando las rendiciones de cuentas que, conforme su opinión, deban ser observadas, acompañando a las mismas informe con exposición de los motivos de reparo.

ARTÍCULO 19°: Dictamen Fiscal previo: Recibidas las actuaciones labradas, si el Fiscal con competencia en el Ente considera procedentes los reparos a la cuenta o comprobare la omisión de su presentación, formulará requerimiento a la Comisión Administradora del Ente para que los obligados realicen su descargo o subsanen las observaciones en el plazo de diez días hábiles de notificados, computados conforme

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 14**

el artículo 152° de la Ley N° 5796 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo sin que hubiere respuesta, el Fiscal de Cuentas deberá emitir dictamen, expidiéndose por la aprobación de la cuenta o el mantenimiento de los reparos. A su vez podrá proponer a la Comisión de Control las medidas que correspondan por la naturaleza de las responsabilidades derivadas de las infracciones u omisiones que resultaren.

El término para expedirse es de seis días, prorrogables por causas fundadas, por igual plazo.

ARTICULO 20°: Resolución: Elevado que sea el dictamen fiscal, la Comisión de Control debe expedirse fundadamente sobre la cuenta, aprobando la misma o en su defecto, en caso de que subsistieran reparos o no se haya presentado la rendición, resolverá la desaprobación y comunicará tal decisión al Consejo Superior Interministerial y a la Comisión Administradora del Ente. En caso de que se haya advertido la existencia de perjuicio, se remitirá la rendición de cuentas, la resolución adoptada por la Comisión de Control y el correspondiente informe, a la Fiscalía de Estado que corresponda según el domicilio del cuentadante.

ARTICULO 21°: Plazo para resolver: La Comisión de Control deberá expedirse por la aprobación o desaprobación de la rendición de cuentas en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presentación del estado trimestral que contenga la documentación respaldatoria. Si mediare presentación de la rendición a requerimiento de la Fiscalía de Cuentas, el plazo se computará desde la recepción de la misma.

**De las auditorias anuales**

ARTÍCULO 22°: Estados contables anuales: Hasta el 30 de abril del año siguiente al que refiera el ejercicio, el Ente deberá presentar los Estados Contables anuales elaborados conforme a las normas contables profesionales.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028- TCP**  
**Continuación - Hoja 15**

ARTÍCULO 23°: Informe de Auditoría: Los profesionales de las ciencias económicas que en representación de ambos Tribunales de Cuentas sean asignados por la Comisión de Control, elaborarán el Informe de Auditoría en un plazo de 60 días corridos desde que fuera puesta a disposición la documentación, elevando las actuaciones al Fiscal de Cuentas del Tribunal de Cuentas entrerriano.

ARTÍCULO 24°: El Fiscal de Cuentas deberá elevar con su dictamen las actuaciones a consideración de la Comisión de Control, en un plazo de seis días hábiles, prorrogables por seis días más, por causa justificada.

ARTÍCULO 25°: Si analizados los informes de las áreas intervinientes, la Comisión de Control considera que existen elementos para entender configurada alguna responsabilidad que pueda ser examinada conforme a los procedimientos aquí regulados, deberá disponer lo necesario a tales efectos, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 10 del presente convenio.

**De la conformación de las rendiciones de cuentas**

ARTÍCULO 26°: Integración mínima de las rendiciones de cuentas: Las rendiciones de cuentas de la percepción de fondos, valores, títulos cambiarios o similares deberán estar integradas con la documentación probatoria de acuerdo al origen de tales ingresos.

Las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos o inversiones contendrán, como mínimo, la siguiente documentación, sin perjuicio de toda otra documentación que a criterio de la Comisión resulte necesaria para acreditar el destino de los fondos, la que se examinará en el marco de los fines de la creación del Ente:

1. Las rendiciones de sueldos del personal del Ente se integrarán con la certificación de la prestación de servicios emitida por el Área competente, agentes, constancia de acreditación emitida por la entidad financiera, y documentación que acredite los depósitos de las retenciones originadas

////





////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 16**

en normas impositivas, oficios judiciales, aportes y contribuciones de ley a los organismos de la seguridad social, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

2. Cuando los pagos deriven de la ejecución de contratos de provisión de bienes o locación de servicios que hayan exigido un procedimiento de compulsión de acuerdo al régimen de contrataciones del Ente, las rendiciones se integrarán con copia certificada del acto administrativo de adjudicación, certificación referida a la recepción conforme de los bienes o servicios recibidos extendida previamente a la realización del pago, constancia de realización de las retenciones impositivas que pudieran corresponder y su depósito, factura, recibo factura o documento equivalente extendido por el co-contratante de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 1415 de la AFIP, modificatorias y complementarias, o las que las sustituyan en el futuro, y comprobante de cancelación de la obligación, salvo que la factura o documento equivalente contenga la expresión “contado”.

3. Si la rendición de cuentas refiere a la ejecución de obras públicas y sus consecuencias, la rendición se integrará con copia certificada del acto administrativo de adjudicación o, en su caso, de aprobación de la modificación del contrato de obra, o de reconocimiento de variaciones de costos. Cuando se trate del pago de la realización de etapas de obras, deberá acompañarse el certificado que acredite su avance, suscripto conjuntamente por personal que actúe en representación del Ente con incumbencia profesional para verificar su ejecución y el representante técnico de la contratista. Se acompañará a la rendición la liquidación de las retenciones, percepciones, deducciones o multas que corresponda realizar en virtud de normas impositivas u otras de aplicación obligatoria,

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 17**

depósito de las mismas y, si correspondiere, la factura, recibo factura o documento equivalente extendido por el contratista conforme lo previsto en la Resolución General N° 1415 de la AFIP, modificatorias y complementarias, o las que las sustituyan en el futuro, así como probanza de la cancelación de la obligación.

4. Informe de revisión del control interno, en todos los casos.

**Procedimiento de análisis de la responsabilidad administrativa**

ARTICULO 27°: Procedimiento: Establécese, para el ámbito del Ente interprovincial, un procedimiento de análisis de los hechos, actos u omisiones violatorios del régimen jurídico hacendal, susceptibles de provocar perjuicios al erario, con el objeto de advertir la existencia de posibles responsables y estimar la cuantía del daño.

Los representantes del Ente interprovincial podrán promover tal análisis, comunicando los hechos, actos u omisiones en cuestión a la Comisión de Control, que también podrá actuar de oficio cuando adquiera por sí la presunción o el conocimiento de la existencia de irregularidades, o por denuncias formuladas por agentes, funcionarios o terceros.

En cualquier caso, el Ente interprovincial deberá brindar la información que le sea solicitada por parte de los órganos que intervengan en la sustanciación del procedimiento aquí previsto.

ARTICULO 28°: Análisis: En caso de advertirse actos, hechos u omisiones susceptibles de producir perjuicios al erario, deberá intervenir el Fiscal de Cuentas competente en el Ente, quien elevará a la Comisión de Control un pedido de iniciación del procedimiento tendiente a la investigación del hecho, acto u omisión puesto en cuestión, en un plazo no superior a 10 días hábiles. La Comisión de

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 18**

Control evaluará dicho pedido en un plazo no superior a 30 días hábiles, computados desde la recepción del pedido del Fiscal de Cuentas, y, en caso de estimarlo procedente, dispondrá, mediante Resolución, la iniciación del mismo.

ARTÍCULO 29°: El procedimiento estará a cargo de un abogado del Tribunal de Cuentas entrerriano designado al efecto por la Comisión de Control en la Resolución que le dé inicio, el que llevará a cabo las diligencias que el Fiscal de Cuentas interviniente sugiera, pudiendo a su vez realizar las medidas que a su criterio estime pertinentes. Finalizada su investigación, elaborará un análisis jurídico del hecho, acto u omisión investigados, precisando, si fuese posible, presuntos responsables, cuantía del perjuicio, y relación de causalidad entre la conducta y el daño.

ARTICULO 30°: Plazo: El procedimiento deberá sustanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de sesenta días (60) hábiles, contados desde la Resolución que disponga su inicio, pudiendo la Comisión de Control prorrogarlo, mediante Resolución fundada.

ARTICULO 31°: Clausura y Elevación a la Comisión de Control: Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el letrado que tuvo a su cargo el análisis del hecho, acto u omisión cuestionados, remitirá las conclusiones al Fiscal de Cuentas interviniente para que se expida sobre el mérito de la investigación, el que podrá solicitar: a) El archivo del expediente, si del análisis del mismo resulta evidenciada la inexistencia del hecho, la falta de responsabilidad de su autor o autores, la ausencia o imposibilidad de determinar un perjuicio, o cualquier otra circunstancia que a su juicio lo amerite; b) La ampliación de la investigación; c) La remisión a la Fiscalía de Estado que corresponda según el domicilio del presunto responsable, a fin de que se promueva judicialmente el resarcimiento de los perjuicios irrogados.-

El plazo para que el Fiscal de Cuentas emita su dictamen es de seis días hábiles, prorrogable por causas fundadas, por igual término.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 19**

Elevadas las actuaciones con el dictamen Fiscal, la Comisión de Control deberá expedirse, debiendo, en el supuesto c), además informar sobre lo actuado al Consejo Superior Interministerial.

**Del análisis de legalidad**

ARTÍCULO 32º: La Comisión de Control tendrá a su cargo la revisión de la legalidad de los actos administrativos emitidos por el Ente Túnel Subfluvial “Uranga-Sylvestre Begnis”, que se refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública, pudiendo requerirse en cualquier instancia del procedimiento aquí regulado los antecedentes en cuyo marco sean emitidos. También podrán estar sujetos a control actos y contratos que estime de significación, por disposición de cualquiera de los Tribunales de Cuentas de las provincias signatarias, por sugerencia de cualquiera de las Cámaras Legislativas de ambas provincias, o a pedido del Consejo Superior Interministerial.

ARTÍCULO 33º: A los fines previstos en el artículo anterior, los actos administrativos referidos a la hacienda pública son aquellos que impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos estos que deberán resultar consecuencia de su propio objeto.

Los actos que no posean la cualidad precedente y los actos administrativos de alcance general con contenido normativo, excepto en las partes que tengan contenido específicamente hacendal, los actos puramente discrecionales en razón de su objeto y los que importaren el ejercicio de facultades disciplinarias, quedan excluidos del control de legalidad.

ARTÍCULO 34º: Con el objeto de posibilitar la revisión de los actos administrativos referidos en el artículo 33º, dentro de los seis días hábiles administrativos para el Tribunal de Cuentas santafesino, computados a partir de su dictado, se remitirá una

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028- TCP**  
**Continuación - Hoja 20**

copia en formato digital, dirigida al correo electrónico de la Delegación Fiscal del Órgano de Control santafesino que se indique. Sin perjuicio de la comunicación anterior, se deberá otorgar un acceso directo al Servidor del Ente para la consulta permanente de los actos administrativos emitidos.

ARTÍCULO 35º: La Comisión Administradora del Ente Túnel Subfluvial “Uranga-Sylvestre Begnis”, designará, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la publicación del presente, a un responsable de efectuar las comunicaciones de los actos administrativos.

ARTÍCULO 36º: El Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas santafesino verificará la numeración correlativa de los actos emitidos por los órganos del Ente con competencia para dictarlos.

ARTÍCULO 37º: En Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas santafesino se presentará en la sede del Ente interprovincial y solicitará la entrega de las actuaciones que dieron origen a los actos administrativos que cumplan los requisitos del artículo 33º, siendo obligatorio para el Ente ponerlos a disposición de manera inmediata, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Superior Interministerial.

ARTICULO 38º: El Contador Fiscal y la Fiscalía General deberán seguir el procedimiento ordenado por la Resolución N° 0103/21 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, o la que en el futuro la reemplace, en cuanto fuere compatible.

ARTÍCULO 39º: El Vocal Jurisdiccional del referido Tribunal, a quien se le haya asignado competencia para el control del Ente, convocará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a un Acuerdo a los efectos de que la Comisión de Control lo analice, en caso de que el Contador Fiscal o el Contador Fiscal General intervinientes en el trámite se hayan expedido desfavorablemente sobre el acto administrativo.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 21**

ARTÍCULO 40°: En caso de expedirse favorablemente sobre la legalidad del acto analizado, la Comisión de Control dispondrá el archivo de las actuaciones, comunicando tal circunstancia a la Vocalía Jurisdiccional, la que asumirá el trámite administrativo de devolución de las actuaciones del Ente y archivo de las propias.

ARTÍCULO 41°: Si la Comisión de Control considerara pertinentes las transgresiones informadas por las áreas previamente intervinientes, sin perjuicio de otras que a su criterio correspondan, podrá formular recomendaciones o advertencias tendientes a que la Comisión Administradora corrija la irregularidad o revise el procedimiento, con copia al Consejo Superior Interministerial, disponiendo el seguimiento de la gestión a los fines de constatar la existencia de ulteriores perjuicios patrimoniales derivados de su ejecución.

**Del Asesoramiento Jurídico y Contable**

ARTICULO 42°: Incumbencias: El Ente podrá solicitar asesoramiento en cuestiones jurídicas y contables, siempre que tengan vinculación con la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 43°: Requisitos: Dicho pedido, además de cumplimentar con lo requerido en el artículo precedente, deberá ser presentado en la Delegación Fiscal competente del Tribunal de Cuentas santafesino, o en su dirección de correo electrónico, por los Directores de la Comisión Administradora Interprovincial, en forma conjunta o indistinta, por escrito o por medios digitales, indicando el objeto, los antecedentes de hecho y normativos, y adjuntando la documentación pertinente en soporte papel o archivo digital. Asimismo, deberá contener dictamen previo, legal y contable, por parte de las áreas respectivas del Ente.

Caso contrario, será rechazado *in limine*, lo que será notificado al presentante.

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 22**

ARTICULO 44°: Vista: De ser admisible el requerimiento, la Delegación Fiscal emitirá opinión, y elevará las actuaciones a la Comisión de Control, la que adoptará las medidas que estime pertinentes, comunicándolas al requirente.

**Disposiciones complementarias**

ARTÍCULO 45°: Legislación. Aplicación Supletoria: Para todo lo que no esté previsto en el presente convenio, será de aplicación la normativa que regula la actuación y funcionamiento de ambos Tribunales de Cuentas, en tanto sea compatible con este.

ARTÍCULO 46°: Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir del ..... de ..... de 2022.-

////





Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

“Cuna de la Constitución Nacional”

////

**RESOLUCIÓN N° 0028 - TCP**  
**Continuación - Hoja 23**

**ANEXO**

**Rubro I**

Saldos del Trimestre Anterior

Anexo 1: En poder del Ente

Subanexo 1.1 Disponible en Caja y Bcos

Subanexo 1.2 Documentación a Rendir

Anexo 2: En poder de Subresponsables

Subanexo 2.1 Cargos a Rendir

**Rubro II**

Ingresos del Trimestre

Anexo 1: Recursos propios

Anexo 2: Otros Ingresos

Anexo 3: Fdos Recibidos por Te Provinciales

**Rubro III**

Rendiciones presentadas

Anexo 1: Recursos Propios

Subanexo 1.1: Pagos Directos

Subanexo 1.2: De subresponsables

Subanexo 1.3: De Terceros responsables  
ante el Ente

Anexo 2: Otros Ingre-  
sos

Subanexo 2.1: Pagos Directos

Subanexo 2.2: De subresponsables

Anexo 3: Fdos Rec. De Tes. De Provin-  
cias

Subanexo 3.1: Pagos Directos

Subanexo 3.2: De subresponsables

**Rubro IV**

Devoluciones a Tesorerías provinciales

**Rubro V**

Saldo a fin del trimestre

Anexo 1. En poder del Ente

Subanexo 1.1 Disponible en Caja y Bcos

Subanexo 1.2 Documentación a Rendir

Anexo 2: En poder de Subresponsables

Subanexo 2.1 Cargos a Rendir